

Proceso: LEVANTAMIENTO AFECTACION VIVIENDA FAMILIAR
Demandante: DANASU ROJAS RODRIGUEZ
Demandado: AMINTA CHITIVA RINCON
500013110002-2022-00066-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 28 de febrero de 2022. Al Despacho paso la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Reunidos los requisitos legales, se **ADMITE** la presente demanda contenciosa de Levantamiento de Afectación a Vivienda Familiar promovida por la señora DANASU ROJAS CHITIVA contra la señora AMINTA CHITIVA RINCON.

Désele a la presente demanda el trámite consagrado en el artículo 391 y ss. del C.G.P. (Verbal Sumario) en concordancia con la Ley 258 de 1996.

De la demanda y sus anexos **CÓRRASELE** traslado a la demandada señora AMINTA CHITIVA RINCON, por el término de diez (10) días para que la contesten y soliciten pruebas. Notifíqueseles el presente proveído en los términos de los arts. 291 y ss. del C.G.P. y Decreto 806 de 2020, en lo que sea viable. Téngase en cuenta que la demandada actualmente se encuentra reclusa en la cárcel de mujeres de Acacias (M), según se informa en la demanda.

Se advierte al extremo pasivo que la contestación debe ajustarse a lo previsto en el art. 96 y ss. del C.G.P. en lo pertinente, so pena de las consecuencias que las mismas normas previenen.

Se le solicita a la demandante aportar copia completa y actualizada del certificado de tradición del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 230-39771.

Proceso: LEVANTAMIENTO AFECTACION VIVIENDA FAMILIAR
Demandante: DANASU ROJAS RODRIGUEZ
Demandado: AMINTA CHITIVA RINCON
500013110002-2022-00066-00



Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho. Así como en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán las audiencias respectivas (art. 7º, Dto. 806 de 2020).

Notifíquese este auto a la señora Procuradora de Familia.

Reconocer a la abogada ANYI SULAY MOLINA GARCIA como apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **857d9d44c3bd94c3ed56638bed162f8384576ca72c94d73ec2898b7cc7fc2f32**

Documento generado en 02/03/2022 03:02:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>